

**RESOLUCION No.**

**Nº 00817**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL AL DOCENTE DE: ANA MADERA  
ARRIETA"**

**LA SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:**

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,  
Y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

- Que mediante solicitud recibida por esta secretaria de educación por vía correo MENSARIA EXPRESA REDEX, radica en la oficina de Atención al ciudadano de fecha 6 de Mayo del 2019, el (la) docente: **ANA MADERA ARRIETA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **32.885.454**, Solicitó el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL REMODELACION DE VIVIENDA**, como docente de Vinculación: **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que el peticionario para demostrar el derecho que le asiste aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Formato de Solicitud
- Cotización expedida por la firma XPTO

Que este Fondo de Prestaciones Sociales reviso la documentación recibida –Cesantías Parciales y se verifico, que no apor to completa la documentación requerida para la liquidación y elaboración del acto administrativo.

Este Fondo de Prestaciones Sociales de Bolívar Mediante Oficio de fecha 27 de diciembre del 2019, se le comunico aportar los documentos completos como son: Certificado de Instrumentos Públicos, Contrato donde compromete las Cesantías Parciales, tarjeta Profesional del Ingeniero o arquitecto, para subsanar y continuar con el tramite como lo manifiesta 1075 del 27 de Mayo 2015.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales da cumplimiento al decreto Decreto 1075 del 27 de Mayo del 2015 que dice:

*"La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces".*

*"Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá: Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el*

RESOLUCION No.

**Nº 00817**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL AL DOCENTE DE: ANA MADERA ARRIETA"**

*reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo".*

Que por lo anterior se hace necesario y es procedente negar la petición presentada por la docente ya que la documentación no cumple con los requisitos Legales para la liquidación y elaboración del Acto Administrativo.

**EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar a la docente: **ANA MADERA ARRIETA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 32.885.454. Solicitud de la **CESANTIA PARCIAL REMODELACION DE VIVIENDA**, por lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación y Cultura del Departamento de Bolívar.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

**09 ENE 2020**

Dada en Turbaco,



**LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**  
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

 **DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS**  
Departamento Jurídico

 **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**  
Coordinador FPSM

**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**